

Ministerio Público de la Acusación Fiscalia General

Resolución MPA Nº/1734/2019.-

San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2019.

VISTO:

RGENTINA

Las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 5.895; y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Fiscal General de la Acusación dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, crear nuevas unidades y dependencias y distribuir territorialmente a las Fiscalías (artículo 17).

Que, en lo que respecta a la Región Norte de la Provincia, los delitos que ocurren en los Departamentos de Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara y Tumbaya, son tramitados en la actualidad por las Fiscalías y Unidades Fiscales de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

En tal sentido, es necesario estructurar una nueva distribución funcional mediante la creación de una Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria que tenga asiento en dicha Región para lograr una inmediata intervención y compenetración respecto de los hechos delictivos que se cometan en ese ámbito geográfico.

Asimismo, resulta oportuno hacer referencia a las Comunidades Indígenas que se encuentran ubicadas en la mencionada Región Norte.

En particular, la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 17, establece que corresponde al Congreso "…Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos…" y "…Garantizar el respeto a su identidad…". También

estipula que "...Las Provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones...".

La Constitución Provincial, por su parte, expresa en el artículo 50 que "La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social".

Dicho reconocimiento e integración puede hacerse efectivo en diversos ámbitos, incluido el judicial y el fiscal.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual integra el ordenamiento jurídico positivo, expresa en el artículo 9.2 que "Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".

Este artículo debe ser interpretado en relación a lo indicado en el 9.1 del Convenio que señala "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

Así también, en el artículo 10.1 señala que "Cuando se impongan sanciones penales previstas por la Legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales" y en el 10.2 dice que "Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

Una de las obligaciones del Ministerio Público de la Acusación es establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal de delitos, respetando los derechos y garantías consagrados en la Constitución

Nacional, Constitución Provincial y en los Tratados Internacionales.

De manera tal, el abordaje de las causas penales en las que se encuentren involucrados miembros de Comunidades Indígenas deben ser tramitadas conforme a la normativa expresada, en respeto a sus costumbres, identidad y diversidad cultural.

Como gran parte de dichas Comunidades están localizadas en los departamentos de la Región Norte de la Provincia, es pertinente que la Fiscalía que tenga asiento en dicho lugar se encargue, además, del tratamiento de los asuntos que involucren a miembros de las mismas.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2, 17 inc. i, j y l, ss. y ccs. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- Art. 1: Disponer la creación de la "Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca", la cual tendrá asiento en la localidad de Humahuaca.
- Art. 2: El Fiscal General de la Acusación, mediante Resolución, dispondrá la fecha en la que entrará en funcionamiento dicha Fiscalía.
- Art. 3: Establecer que la "Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca" estará integrada por un Agente Fiscal, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.
- Art. 4: Determinar que la "Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca", tendrá competencia territorial en los Departamentos de Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara y Tumbaya. Asimismo, tendrá

competencia material en todos los delitos y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación, etc.).

Art. 5: Establecer que cuando se cubran los cargos previstos por Leyes N° 5.897 - Violencia de Género - y 5.898 - Delitos Económicos y contra la Administración Pública - dentro de la competencia territorial asignada a la "Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca", la misma no actuará en dichas materias.

Art. 6: Disponer que la "Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca" intervendrá en todos los casos que ocurran en la Provincia de Jujuy donde se encuentren involucrados miembros de Comunidades Indígenas, los cuales deberán ser tramitados en respeto a sus costumbres, identidad y diversidad cultural, y siempre que se den los siguientes presupuestos:

- Debe tratarse de un conflicto que interese al Derecho Penal;
- Que involucre sólo a miembros de Comunidades Indígenas reconocidas por el Estado;
- Que hayan ocurrido únicamente en territorio reconocido de las Comunidades Indígenas;
- Que el hecho no afecte gravemente el interés público o que no involucre un interés público prevalente.

Art. 7: Protocolícese, notifíquese al Superior Tribunal de Justicia, Ministerio de Seguridad de la Provincia, Policía de la Provincia, Administración General del Ministerio Público de la Acusación, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

EX STROTUE: LELLO SANGREZ FISCAL GENERAL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION